

PARN-0067

ESTADO No. 0067

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de junio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN.	8	13-06-2022	AUTO PARN No. 0964	1.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08142X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 05 de mayo de 2022 y contenidas

					en el Informe de Fiscalización Integral No. 345 de 13 de mayo de 2022, allegue: 2.1.1.1. Actualizar el curso de trabajo en alturas y socializar el PTS de acuerdo a la normatividad vigente (Resolución No.4272 de 2021) 2.1.1.2. Elaborar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.1.1.3. Allegar evidencias de la entrega de EPP al personal del proyecto minero, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 y 13 del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto 2.1.1.4. Realizar exámenes periódicos al personal 2.1.1.5. Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Titulo VIII- PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.1.1.6. Instalar y mejorar la señalización Informativa, preventiva y prohibitiva en el área del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Titulo IX “Señalización “del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--

					2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1. DAR cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con sus respectivos soportes de ejecución al momento de reanudar las actividades de explotación, con posterior autorización y de levantamiento de medida impuesta. 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.2.3.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3.2. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 1142 de 06 de julio de 2021 acogiendo el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 439 de 28 de junio de 2021: – Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas. 2.2.3.3. A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral No. 345 de 13 de mayo de 2022.
--	--	--	--	--	---

						2.2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0965	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: DAR cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con sus respectivos soportes de ejecución al momento de reanudar las actividades de explotación. INFORMAR a los titulares Mineros que: La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No 1345 de 4 de agosto de 2021 acogiendo el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 544 del 26 de julio de 2021:

						– Instalar señalización informativa al ingreso del título minero. – Para que presente plano actualizado del área del título minero. – Actualizar e implementar el plan de emergencias, constituir brigadas de emergencias, capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencias, documentar los simulacros. ✓ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, específicamente para que presente un informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 367 de 16 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0966	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No 0907-15 y determinar los riesgos a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022. Informar que una vez se reinicie labores mineras se debe implementar los diseños mineros

						proyectados en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera y dar cumplimiento con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Informar que una vez se reinicie las labores mineras se debe implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y el plan de emergencia. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 412 de 27 de mayo de 2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S.	9	13-06-2022	AUTO PARN No.0967	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIK-14041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 372 de 17 de mayo de 2022, allegue: La presentación del levantamiento de la suspensión de la licencia ambiental impuesta por CORPORINOQUIA el 22 de octubre de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: DAR cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con sus respectivos soportes de ejecución al momento de reanudar las actividades de explotación, con posterior autorización y de levantamiento de medida impuesta. ADVERTIR al titular minero que le está prohibido la explotación de mineral dentro del título minero HIK-14041, hasta tanto, se presente el levantamiento de la suspensión de la licencia ambiental impuesta por CORPORINOQUIA el 22 de octubre de 2018. INFORMAR a los titulares Mineros que:
--	--	--	--	--	---

					La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 3083 de 11 de noviembre de 2020, acogiendo el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0662 del 16 de octubre de 2020: – La presentación del SGSST, con los respectivos soportes de implementación – La presentación de los soportes que den cuenta de la implementación del Plan de emergencias – Actualizar e implementar el plan de emergencias, constituir brigadas de emergencias, capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencias, documentar los simulacros. – La presentación del procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción, así como los soportes de su implementación. – La adecuación de una cuneta perimetral en el patio de acopio, para el manejo de aguas de escorrentía – Allegar soportes (actas) de entrega de elementos de protección personal – A llegar soportes de pago de Sistema de Seguridad Social y Riesgos profesionales de los trabajadores vinculados al proyecto – La presentación de los formatos de producción y liquidación de regalías del material que
--	--	--	--	--	--

						se encuentra acopiado, teniendo en cuenta que se debe reportar el material que se extrae de los playones, más no el que se comercializa – Implementar de la señalización preventiva y de seguridad industrial en vías internas de la mina – La implementación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del contrato de concesión A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No 372 de 17 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0968	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01152-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Continuar con la ejecución de las labores mineras cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993. 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto 2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

						como de las obligaciones pendientes. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 418 de 27de mayo de 2022 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0969	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00813-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 16 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 425 de 31 de mayo de 2022 a saber 2.1.1.1. Continuar con el mantenimiento al sistema de manejo de aguas de escorrentías, tales como cunetas y pozos de sedimentación.

					2.1.1.2 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión 2.1.1.3 Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajo seguro Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto. 2.2.2. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019 2.2.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1050 de 17 de junio de 2021. 2.2.2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 425 de 31 de mayo de 2022
--	--	--	--	--	---

						2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ6-08381A	ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ.	8	13-06-2022	AUTO PARN No. 0970	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 10 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 383 de 18 de mayo de 2022, allegue: Publicar plano de riesgos y plano de labores actuales, en infraestructura que haga las veces de oficina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						DAR estricto cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con sus respectivos soportes de ejecución al momento de reanudar las actividades de explotación, con posterior autorización y de levantamiento de medida impuesta. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1387 de 09 de agosto de 2021 INFORMAR a los titulares Mineros que: La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 383 de 18 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBON	21	13-06-2022	AUTO PARN No. 0971	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7239, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3. REQUERIMIENTOS

					2.3.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal g) en el artículo 113 de la Ley 685 de 2001, esto por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, referente a lo ordenado en Auto PARN No. 654 del 30 de marzo de 2021, No. 022 de 31 de marzo de 2021, acoge Informe de Visita 0240 del 16 de marzo de 2021, a saber: 2.3.1.1. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENDER las labores de la mina el jarillo de propiedad del señor Gilberto Mesa (coordenadas E=1.058.181 N=1.097.814 Z=3161) por no contar con documentación que acredite poder adelantar estas labores. Impuesta en el Auto PARN 2608 del 07 de octubre de 2020. 2.3.1.2. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENDER las labores de la mina de propiedad del señor Humberto Buitrago (coordenadas E=1.058.157 N=1.097.657 Z=3145) por no contar con documentación que acredite poder adelantar estas labores. Impuesta en el Auto PARN 2608 del 07 de octubre de 2020 Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días del 09 al 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022, allegue para la Mina Carbondiamante:
--	--	--	--	--	--

					2.3.2.1. Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad a lo largo de la mina Carbodiamante. 2.3.2.2. Implementar refugio de seguridad en la mina Carbodiamante. 2.3.2.3. Continuar con la implementación del plan y mantenimiento al sostenimiento en toda la mina, dado que se evidencian alturas inferiores a 1.8 metros, a fin de dar cumplimiento a los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. 2.3.2.4. Continuar con la implementación del seguimiento, registro y medición de gases O2, CO, CO2, NO2, CH4 y H2S, a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 2.3.2.5. Mantener la ventilación forzada en toda la mina a fin de garantizar las condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo. 2.3.2.6. Presentar cronograma de actividades para la recuperación del sostenimiento a toda la mina Carbodiamante. 2.3.2.7. Continuar y realizar el reforcé al sostenimiento a toda la mina Carbodiamante a fin de mantener una altura mínima de sección no menor 1.8 metros 2.3.2.8. Continuar con la gestión e implementación del plan de inertización de polvos de carbón 2.3.2.9. Certificar en trabajos en alturas al operador del malacate de la BM de descargue, teniendo en cuenta la vigencia y actualización de la norma en cuestión. 2.3.2.10. Continuar con la implementación de las normas RETIE y organización de las cajillas eléctricas al interior de la mina De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones
--	--	--	--	--	--

					técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días del 09 al 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022, allegue para la Mina La Chozza: 2.3.3.1. Continuar con la implementación del SG-SST 2.3.3.2. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento año 2022, según el cronograma actividades, a fin de dar cumplimiento a los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. 2.3.3.3. Mantener la ventilación forzada en toda la mina La Chozza a fin de garantizar las condiciones óptimas de atmósfera 2.3.3.4. Complementar el Abscisado de las labores en nivel 2 y labores de preparación del bloque 3 2.3.3.5. Actualizar el plan de drenaje según las condiciones reales de la mina La Chozza 2.3.3.6. Continuar con la implementación del tubo de ventilación hacía el pozo de descargue de zona de nivel 3 2.3.3.7. Continuar con la implementación de las normas RETIE en toda la mina La Chozza para instalaciones eléctricas MINA LA MANGUITA 2.3.3.8. Continuar con el reforte al sostenimiento de las labores cercanas a falla, específicamente en el nivel Consuelo. 2.3.3.9. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento en todas las labores mineras, a fin de cumplir con la altura y sección mínima según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. 2.3.3.10. Continuar con la implementación del plan de ventilación y mantenimiento al sistema del mismo 2.3.3.11. Continuar con la implementación del sistema de control de polvos de carbón adoptado y
--	--	--	--	--	---

					evaluar una posible evolución del mismo. 2.3.3.12. Realizar la documentación e implementación del plan de drenaje de la mina La Manguita 2.3.3.13. Continuar con la señalización reflectiva de las vagonetas usadas en cada labor de la mina 2.3.3.14. Continuar con la implementación del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos y herramientas 2.3.3.15. Continuar con la implementación del SG-SST 2.3.3.16. Continuar con el sellamiento de labores antiguas en toda la mina De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días del 09 al 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022, allegue para la Mina San Miguel: 2.3.4.1. Continuar con la implementación del SG-SST según el plan de trabajo del año 2022 realizando aforos de ventilación y verificando la implementación de los circuitos según cronograma 2.3.4.2. Continuar con la implementación del plan de ventilación y registro y medición de gases O2, CO, CO2, NO2, CH4 y H2S a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en los artículos 38, 39,46 y 53 del decreto 1886 de 2015. 2.3.4.3. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento a fin de cumplir con lo estipulado en los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. 2.3.4.4. Mantener la ventilación forzada en toda la mina San Miguel a fin de continuar garantizando las
--	--	--	--	--	---

					condiciones atmosféricas adecuadas dado que en algunos tramos de la mina se evidenciaron mediciones entre 0.5 y 0.54 de CO2, aunque se mantuvo el nivel de O2 superior a 20.4 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días del 09 al 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022, allegue para la Bocamina Pedregal y Cerezo: 2.3.5.1. Mejorar y adecuar las conexiones eléctricas y empalmes entre cables (citofono Nivel Sur Manto La Tercera) 2.3.5.2. Instalar ventilación forzada constante y permanente durante el turno de trabajo en los frentes de avance ciegos (Nivel Sur Manto La Tercera, al reactivar labores) 2.3.5.3. Diseñar, implementar y socializar el procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas. 2.3.5.4. Realizar la capacitación sobre uso correcto de elementos de protección personal. 2.3.5.5. Diseñar e implementar el plan de Trabajo Anual en SST. 2.3.5.6. Diseñar y presentar el programa de capacitación anual en SST. 2.3.5.7. Actualizar el plan de Emergencias 2.3.5.8. Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras y presentar evidencias. 2.3.5.9. Continuar con la implementación del plan de ventilación para las minas Pedregal y Cerezo 2.3.5.10. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento para las minas Pedregal y Cerezo.
--	--	--	--	--	--

					2.3.5.11. Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3.6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días del 09 al 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022, allegue para la Bocamina Pedregal y Cerezo: 2.3.6.1. Mejorar y adecuar las conexiones eléctricas y empalmes entre cables (citofono Nivel Sur Manto La Tercera) 2.3.6.2. Instalar ventilación forzada constante y permanente durante el turno de trabajo en los frentes de avance ciegos (Nivel Sur Manto La Tercera, al reactivar labores) 2.3.6.3. Diseñar, implementar y socializar el procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas. 2.3.6.4. Realizar la capacitación sobre uso correcto de elementos de protección personal. 2.3.6.5. Diseñar e implementar el plan de Trabajo Anual en SST. 2.3.6.6. Diseñar y presentar el programa de capacitación anual en SST. 2.3.6.7. Actualizar el plan de Emergencias 2.3.6.8. Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras y presentar evidencias. 2.3.6.9. Continuar con la implementación del plan de ventilación para las minas Pedregal y Cerezo 2.3.6.10. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento para las minas Pedregal y Cerezo.
--	--	--	--	--	---

					2.3.6.11. Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3.7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días del 09 al 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022, allegue para la Bocamina La Banda: 2.3.7.1. Mejorar y adecuar las conexiones eléctricas y empalmes entre cables (garantizar que no hayan contactos entre cables descubiertos; conexión citófono ubicado al inicio del Nivel Piedro Sur. 2.3.7.2. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Nivel de acceso al personal, inclinado interno, tramo faltante en el Nivel Consuelo. 2.3.7.3. Realizar mantenimiento al sostenimiento en el Nivel Sur Rubí y garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles, al momento de reactivar labores. 2.3.7.4. Continuar con la implementación del plan de ventilación para la mina La Banda 2.3.7.5. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento para la mina La Banda. 2.3.7.6. Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--

					2.3.8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días del 09 al 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022, allegue para la Bocaviento Pantanos: 2.3.8.1. Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliando la sección en el Nivel Principal Sur, tramo hasta la abscisa 40. 2.3.8.2. Diseñar e implementar un sistema de transporte para personal que se desplaza a lo largo del inclinado principal; debe ser independiente del sistema de transporte utilizado para evacuación de mineral(vagoneta). 2.3.8.3. Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015. 2.3.8.4. Contar con ventilación forzada constante durante el turno de trabajo ciegos (Tambor 2) 2.3.8.5. Instalar sistema de freno autónomo a las vagonetas utilizadas en la mina Pantanitos. 2.3.8.6. Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.3.8.7. Actualizar el plan de ventilación para la mina Pantanitos, acorde a las condiciones actuales de la mina. 2.3.8.8. Presentar el isométrico de ventilación para la mina Pantanitos. 2.3.8.9. Diseñar, implementar y socializar el procedimiento para ingreso y transporte de personal en vagoneta. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	---

					2.3.9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada los días del 09 al 13 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022, allegue para la Bocamina Grilan: 2.3.9.1. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo de la mina Grilan. 2.3.9.2. Replantear el circuito de ventilación de la mina Grilan, tomando las medidas a que haya lugar en cuanto a ubicación de ventiladores, cálculo de la potencia y tipo de ventiladores, cálculo de la potencia y tipo de ventilador, de tal manera que se garantice condiciones de atmósfera minera adecuada dentro de los valores límites permisibles. 2.3.9.3. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Grilan sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero, en cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 2.3.9.4. Proyectar vía de ventilación que genere circuito independiente de ventilación, la cual puede servir como vía de evacuación en una posible emergencia. 2.3.9.5. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales, actuales y proyectadas de la mina Grilan. 2.3.9.6. Sellar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas, señalizarlas y evitar el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. 2.3.9.7. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Nivel Patio, realizando ampliación de la sección y dando altura en el tramo comprendido entre las abscisas 920 a 980, dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.3.9.8. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento para la mina Grilan
--	--	--	--	--	--

					2.3.9.9. Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para la mina Grilan. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.4.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.4.2. RECORDAR al titular y operador minero de las minas LA MANGUITA, CARBODIAMANTE, LA CHOZA Y SAN MIGUEL, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, Bocamina e instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en su totalidad. 2.4.3. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENDER las labores de explotación del manto bocatoma, mina CARBODIAMANTE, hasta tanto se recupere la totalidad del inclinado interno dando altura (1,80m) y ampliando la sección (3m2) acordé a lo indicado en el decreto 1886 de 2015. Se aclara que la suspensión se realizó sobre el inclinado 2. Impuesta en el Auto PARN 2608 del 07 de octubre de 2020. 2.4.4. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENDER la orden de suspensión de las labores de la mina el jarillo de propiedad del señor Gilberto Mesa (coordenadas E=1.058.181 N=1.097.814 Z=3161) por no contar con documentación que acredite poder adelantar estas labores. Impuesta en el Auto
--	--	--	--	--	--

						PARN 2608 del 07 de octubre de 2020. 2.4.5. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENDER la orden de suspensión de las labores de la mina de propiedad del señor Humberto Buitrago (coordenadas E=1.058.157 N=1.097.657 Z=3145) por no contar con documentación que acredite poder adelantar estas labores. Impuesta en el Auto PARN 2608 del 07 de octubre de 2020. 2.4.6. SUSPENDER el avance del túnel ubicado en las coordenadas E:1059450; N: 1097575, Altura: 2896, hasta tanto sea aprobado en el PTO del título 7239; se autoriza únicamente transporte de material y servicio de ventilación para las labores de la mina CARBODIAMANTE. Se aclara que la eventual aprobación del instrumento técnico no le habilita para reanudar labores, pues antes de hacerlo deberá solicitar visita de verificación en la cual se comprueben los aspectos de seguridad e higiene minera y se disponga sobre el levantamiento de la presente medida. 2.4.7. SUSPENDER de manera inmediata toda actividad minera en las Bocaminas NN 02 con coordenadas N: 1097715; E: 1058124; Z: 3106 y la Bocamina NN 03 con coordenadas N: 1097822; E: 1058260; Z: 3148, dado que no se encuentran aprobadas en el documento técnico del título minero 7239 ni cuentan con la autorización del titular del contrato en mención. 2.5. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.5.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.2. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y
--	--	--	--	--	--	--

						trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 0654 de 30 de marzo de 2021 acogiendo el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0240 del 16 de marzo de 2021: 2.1.6.6 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA LA BANDA: Presentar la actualización del PTO dónde se presenten las coordenadas de la bocamina la banda teniendo en cuenta que se presenta una reubicación de la bocamina presentándose una diferencia de 9.22 metros respecto a la coordenada aprobada en el PTO. 2.5.3. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 386 de 19 de mayo de 2022. 2.5.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6. REMITIR al alcalde municipal de Samacá – Boyacá copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 386 de 19 de mayo de 2022 y copia del presente Auto, para su competencia. 2.7. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 386 de 19 de mayo de 2022 y copia del presente Auto, para su competencia. 2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF7-082C1	WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ y JOSE MARTIN PEDROZA	8	13-06-2022	AUTO PARN No. 0972	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082C1 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:

					2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2 Se le recuerda al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título FF7-082C1 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente 2.1.3 Informar que se debe mantener la Instrucción Técnica dejada mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del título Minero FF7-082C1 el día 28 de junio de 2021, la cual consiste que el titular debe abstenerse de adelantar labores mineras de construcción y montaje como de Explotación dentro del Área del Título FF7-082C1, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. 2.1.4. Informa que no les esta permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Seguimiento en Línea (SEL) No. 409 de 27 de mayo de 2022.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0973	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01388-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 19 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 440 de 31 de mayo de 2022 a saber 2.1.1.1 Se debe continuar con la implementación de los diseños mineros proyectados en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado: Bancos con una altura de talud de 6 metros, ancho de banco de 5 metros, ángulo de explotación de 41 grados y ángulo final de 71 grados. 2.1.1.2 Se debe actualizar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje y hacer mantenimiento a vías, pozos de sedimentación. 2.1.1.3 Se debe actualizar los registros de inspección a maquinaria y equipo.

					2.1.1.4 Se debe actualizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo para la maquinaria y equipo. 2.1.1.5 Se debe capacitar al personal en trabajo en alturas y adquirir los equipos para trabajo en alturas. 2.1.1.6 Se debe elaborar el procedimiento para trabajo seguro en alturas. 2.1.1.7 Se debe actualizar al personal en capacitación de primeros auxilios, conformar brigadas y hacer simulacro de evacuación. 2.1.1.8 Se debe actualizar el plano de riesgos y señalizar. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto 2.2.2. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero No 1388-15 y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso de conformidad con el
--	--	--	--	--	---

						decreto 539 de 08 de abril de 2022. 2.2.2 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar ✓ Mediante auto PARN-2505 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No.. 107 de 30 de diciembre de 2021 , se requirió bajo apremio de multa y se dispuso : • Presentar certificado de trabajo en alturas. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 440 de 31 de mayo de 2022 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA	11	13-06-2022	AUTO PARN No. 0974	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-08091X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero FBM anual del año 2021, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.1.2. El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres del 2021, así como del I trimestre del 2022, con su respectivo recibo de pago si es el caso. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.1.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de
--	--	--	--	--	---

						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2020, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2013, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'267,845), más los intereses que se generen a la fecha de su pago. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2013 al 01 de diciembre de 2014, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON
--	--	--	--	--	--	--

						SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.344.328,78 M/cte.). • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$7.674.481,17 M/cte.). • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2015 al 01 de diciembre de 2016, por valor de OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8'027.682) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 1083 del 24/06/2021, notificado por Estado Jurídico No. 045 del 25/06/2021, que específicamente en su numeral 2.2.1.1, requirió a los titulares las correcciones y/o modificaciones de la póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001801, expedida por la compañía seguros del Estado S.A. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite
--	--	--	--	--	--	--

					sancionatorio mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de la delimitación definitiva del área a explotar y las correcciones al PTO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite, con una vigencia no mayor a 90 días. • Requerimiento hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que en los planos presentados la escala gráfica y escala numérica no es congruente, tipo de título y representar las coordenadas planimétricas según escala; • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV
--	--	--	--	--	--

						trimestre de 2016 y I trimestre de 2020. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1083 del 24/06/2021, notificado por estado jurídico 045 del 25/06/2021; frente a la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres del 2020, I trimestre del 2021. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0596 del 2 de junio de 2022. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i>
AUTO	21905	MINERA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS – MINTROS SAS y RONY AVELLA FERNÁNDEZ	8	13-06-2022	AUTO PARN No. 0975	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21905, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988,

					para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 05 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 390 de 20 de mayo de 2022, allegué: Una vez se reinicie las labores mineras se debe implementar los diseños mineros proyectados en el plan de trabajos en inversiones PTI y licencia ambiental aprobados por la Autoridad Competente. Una vez se reinicie labores mineras se debe implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia. Una vez se reinicie las labores mineras se debe actualizar el plano de riesgos y emergencia y se debe hacer la señalización en las labores mineras, vías y planta de beneficio. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: RECORDAR al titular que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área del título minero No 21905, para determinar los riesgos a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 539 de 08 de abril de 2022. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR a los titulares Mineros que:
--	--	--	--	--	--

					La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 0945 de 26 de mayo de 2021 acogiendo el Informe de Seguimiento en Línea SEL-355 de 12 de mayo de 2021: - Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. - Documentar la ejecución y el resultado de los simulacros realizados para dar cumplimiento a la implementación del plan de emergencias. - Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afín de mitigar su propagación de contagio. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 390 de 20 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A	9	13-06-2022	AUTO PARN No. 0976	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00181-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 75 del Decreto 2655 para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 415 de 27 de mayo de 2022 , se dispuso: 2.1.1.1 Se debe capacitar al personal para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. 2.1.1.2 Se debe complementar la señalización de acuerdo al plano de riesgos. 2.1.1.3 Se debe actualizar el plan de emergencia y realizar simulacro de evacuación. 2.1.1.4 Se debe dar cumplimiento con los diseños mineros proyectados en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado y dar cumplimiento con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.1.5 En la visita se evidencia que se desarrollen labores mineras dentro del área otorgada al título minero No 00181-15 y según informa los ingenieros que acompañan la visita, se adelanta labores mineras intermitentes y se contrata maquinaria con operador para desarrollar labores de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o

					fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.2 No continuar con el tramite sancionatorio de caducidad y multa iniciado en Auto PARN No. 971 de 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 038 de 1 de junio de 2021. 2.2.3. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en las labores mineras que se desarrollan en el área otorgada al título minero No 00181-15 y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y o minimizarlos según sea el caso, de conformidad con el decreto 539 de 08 de abril de 2022. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 415 de 27 de mayo de 2022. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01182-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 REQUERIMIENTOS
						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral PARN No. 421 de 27 de mayo de 2022 para que presente informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 01182-15 a saber :
AUTO	01182-15	ROSA TULIA DE CARDENAS, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, ADELA RAMIREZ NARANJO, ROSALBA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO GOMEZ	11	13-06-2022	AUTO PARN No. 0977	2.1.1.1 Dar estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 5 noviembre de 1993. El cual está dirigido a todas las labores mineras. Así lo ha abierto en el Territorio Nacional.
						2.1.1.2. Implementar en los dos frentes de Explotación activos el método que está plasmado en el documento técnico vigente.
						2.1.1.3 Darle el respectivo cierre y abandono con su respectiva conformación paisajística, a los frentes abandonados dentro del área del título.
						2.1.1.4 Para los dos frentes activos diseñar e implementar las zanjas de coronación así como las cunetas necesarias para aguas de escorrentía.

					2.1.1.5 El titular minero es responsable del pago mensual de la Seguridad Social de sus trabajadores. 2.2.1.6. Luego de acabar con la actualización del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, el titular minero deberá implementarlo y difundirlo ante sus trabajadores y tener los soportes de su difusión 2.1.1.7 Actualizar y difundir con sus respectivos soportes del plan de emergencias, así como la implementación de las Respectivas brigadas. 2.1.1.8. Presentar ante la Agencia Nacional de Minería un informe detallado que dé cumplimiento a cada una de las Instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización Acogida mediante Auto PARN N° 3287 de 30 de noviembre de 2020, en el Auto PARN N° 1849 de 13 de octubre 2021 y de las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en la visita que se está ejecutando. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto 2.2.2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así
--	--	--	--	--	--

					como de las obligaciones pendientes. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 421 de 27 de mayo de 2022 2.2.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar ✓ Mediante Auto PARN No. 1849 del 13 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, se acogió el Informe de Seguimiento en Línea -SEL No. 864 del 06 de octubre de 2021 y se requirió el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas bajo apremio de multa:. • Se debe actualizar Plan de Emergencias. • Se debe actualizar e implementar el SG-SST, ya que el presentado en el SEL es de julio de 2016. • Presentar planillas de entrega de dotación y EPP al personal que trabaja en el área del título minero 01182-15. No Cumplió. • Se debe afiliar a riesgos profesionales tipo V al personal relacionado con actividades mineras dentro del título minero. No Cumplió • Se debe actualizar la matriz y el plano de riesgos priorizados para cada una de las actividades ejecutadas dentro del área del título minero 01182-15. No Cumplió. • Implementar el método de explotación aprobado en el PTO establecido, en el frente de
--	--	--	--	--	--

						explotación activo, con explotación esporádica. No Cumplió. • Presentar Registros de producción del Frente de explotación activo de los Herederos del Señor Hipólito Ramírez Peña. No Cumplió. ✓ Requerimientos pendientes hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0202 de 27 de enero de 2020 específicamente: • Los titulares deben dar cumplimiento con el decreto 2222 de 1993. No cumple, no cuenta con SG-SST actualizado, no plan de emergencias actualizado e implementado, ni matriz de riesgos actualizada, ni plano de riesgos actualizado entre otros. • Se debe elaborar e implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y el plan de emergencia; para el desarrollo de labores de Explotación y beneficio dentro del área del título minero. No cumple, no cuenta con SG-SST actualizado, no plan de emergencias actualizado e implementado, ni matriz de riesgos actualizada, ni plano de riesgos actualizado entre otros. ✓ Mediante Auto PARN No. 3287 de 30 de noviembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 068 de 1 de diciembre de 2020, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 910 del 19 de noviembre de 2020, dispone: • Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada al título minero 01182-15. No cumple, no se evidencia dentro del expediente.
--	--	--	--	--	--	--

						• Implementar en los frentes de Explotación activos el método de Explotación aprobado en el PTO. No cumple, los frentes de explotación encontrados inactivos en el momento del seguimiento no cuentan con diseño minero definido, se presenta contingencia ambiental respecto al frente 2 por la cercanía de una construcción y la situación de riesgo evidenciada. • Hacer entrega de los Elementos de Protección personal a las personas que laboran dentro del título en los frentes y los hornos. No cumple, no presenta actas de entrega de EPP. • Implementar un registro de producción el material extraído de los frentes de Explotación. No cumple, no presenta registro de producción del frente de los herederos de Hipólito Ramírez. • Implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo, mantenerlo actualizado y contar con una persona capacitada para su implementación. No cumple, no se evidencia actualización del SG-SST, no cuenta con personal capacitado para su ejecución 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00900-15	MINERIA INGENIERIA y TRITURADOAS S.A.S. "MINTROS S.A.S	9	13-06-2022	AUTO PARN No. 0978	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00900-15, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 16 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 404 de 26 de mayo de 2022, allegué: Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTI, teniendo en cuenta el dimensionamiento geométrico del frente de explotación y secuencia del mismo. Realizar mantenimiento a las obras de drenaje de aguas superficiales. Instalar señalización informativa prohibitiva y preventiva en el área del título Minero, teniendo en cuenta lo establecido en el título IX del decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. Actualizar los PTS de acuerdo al artículo 6 del decreto No 539 de 08/04/2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: DAR cumplimiento al Decreto No. 539 de 08 de abril de 2022 a través del cual se establece el
--	--	--	--	--	---

						reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0911 de 18 de mayo de 2021. INFORMAR a los titulares Mineros que: La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 404 de 26 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	11	13-06-2022	AUTO PARN No. 0980	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES

					2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón metalúrgico y carbón metalúrgico de exportación correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores anexo, en razón a que es una obligación ya causada y toda vez que revisado el Sistema Integrado de Gestión Anna Minería. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente: 2.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se
--	--	--	--	--	---

						les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que con numero de tarea 6731044, se dio trámite a la presentación de la Póliza de seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003079, expedida por Seguros del Estado S.A., a través de la plataforma Anna Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minería
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4. Informar que debe presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación. 2.2.5. DAR POR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1265 de fecha 29/07/2021, referente al FBM anual de 2011. 2.2.6. Informar que se evaluaron los siguientes FBM: • El Formato Básico Minero anual de 2011, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 31091-0 de fecha 20 de agosto de 2021 y con numero de tarea 7632161, según tarea asignada atreves de la plataforma de Anna Minería. • el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 13029-0 de fecha 17 de septiembre de 2020, con numero de tarea 6369317, según tarea asignada atreves de la plataforma de Anna Minería. • el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 22860-0 de fecha 10 de marzo de 2021, con numero de tarea 6369317, según tarea asignada atreves de la plataforma de Anna Minería. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. 2.2.7. Informar que para diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros a través del Sistema integrado de Gestión Minera, se debe tener en cuenta en los planos anexos se debe georreferenciar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año
--	--	--	--	--	--	--

						informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 588 del 27 de mayo de 2022. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00985-15	CEMENTOS TEQUEDAMA	6	13-06-2022	AUTO PARN No. 0981	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00895-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 17 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 428 de 31 de mayo de 2022: 2.1.1.1 Continuar con el programa de mantenimiento al sistema de drenaje de la mina 2.1.1.2 Implementar la señalización en cada uno de los frentes de trabajo

					2.1.1.2 Continuar con la implementación del método de explotación de acuerdo al PTI aprobado 2.1.1.3 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión y ajuste de los PTS, de acuerdo al artículo 6 del decreto 539 del 8/04/2022 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto 2.2.2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 428 de 31 de mayo de 2022 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	00905-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0982	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00905-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Suspender toda labor de explotación dentro del área del título No. 00905-15 hasta tanto, no se presente el levantamiento de la medida de suspensión impuesta por la corporación autónoma de Boyacá Corpoboyacá. 2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0523 de fecha 12 de marzo de 2020. 2.2.2 Remitir a la alcaldía de Tibasosa el informe de fiscalización No. 447 de 31 de mayo de 2022 y copia del presente Auto. 2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 447 de 31 de mayo de 2022

						2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00480-15	MARIA DE CARMEN CADENA MORENO	9	13-06-2022	AUTO PARN No. 0983	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00480-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 18 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 437 de 31 de mayo de 2022 a saber 2.1.1.1 Continuar con la implementación, de estabilización del terreno y diseño técnico establecido en el. Presentar documento técnico PTI informe de implementación de diseño técnico, con avances y cronograma dentro de los plazos indicados. 2.1.1.2 Conformación de canales perimetrales y zanjas de coronación, presentar informe de planificación con cronograma y avances de implementación, dentro del plazo indicado. 2.1.1.3 Presentar certificación en manejo de maquinaria pesada, para los operarios de equipos. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.1.1.4. Actualizar plan de trabajo, y registro de implementación del sistema de gestión de seguridad y

					salud en el trabajo sg-sst, con el plan de emergencias, conformación de brigadas y certificación de brigadistas. Presentar evidencias de su cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.1.1.5 Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, para el sector frente de explotación 1. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se mantiene la orden de suspensión de toda actividad de explotación, de la zona intervenida en las coordenadas 1.118.599N ; 1.112 1.169E, considerando que se encuentran fuera de los límites del título 00480-15 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 Informar que se debe tener en cuenta que, la implementación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, manuales de procedimiento seguro y plan de emergencias, son responsabilidad del titular y operador minero. 2.2.2 La titular es la directa responsables de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable 539 del 8 de abril de 2022, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 437 de 31 de mayo de 2022 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00880-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0984	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.00880-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 24 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 443 de 31 de mayo de 2022: 2.1.1 Continuar con el cumplimiento a los lineamientos del decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta que este fue derogado por el decreto 539 de del 8 de abril de 2022 en todo lo concerniente a la reglamentación de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

					2.1.2 Continuar con las medidas de seguridad en cuanto a estabilidad de taludes en la mina, especialmente en la zona con afectación por acción minera del título vecino ILI-16131 según lo evidenciado en la actual visita de fiscalización. 2.1.3 Continuar con la implementación del control de polvos según el requerimiento de la operación minera. 2.1.4 Continuar con el monitoreo al sistema y mantenimiento a las labores de drenaje de la mina y vías de acceso correspondientes. 2.1.5 Continuar con la implementación del SG-SST. 2.1.6 Continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad, según los lineamientos del gobierno nacional. 2.1.7 Continuar con la certificación de personal e implementación de PTS, en el uso y transporte de material explosivo teniendo en cuenta la normatividad vigente. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo e instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes dando cumplimiento al decreto 539 de 8 de abril
--	--	--	--	--	--

						de 2022. 2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0905 de 12 de mayo de 2021 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 443 del 31 de mayo de 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFM-082	JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ	8	13-06-2022	AUTO PARN No. 0985	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						REITERAR Y MANTENER el no desarrollo de las labores, preparación y/o explotación hasta que se tenga acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero HFM-082 por la autoridad competente. DAR estricto cumplimiento al decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, con sus respectivos soportes de ejecución al momento de reanudar las actividades de explotación, con posterior autorización y de levantamiento de medida impuesta. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.8.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 393 de 23 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021.</i>
AUTO	PED-11101	LIBARDO VEGA SÁNCHEZ	8	13-06-2022	AUTO PARN No. 0986	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PED-11101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 05 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 397 de 24 de mayo de 2022, allegue: Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, No conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. PED-11101. El titular minero del contrato de concesión No. PED-11101, debe continuar con las actividades pendientes por realizar y propuestas correspondientes a la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo a los estipulado en el programa mínimo exploratorio, según el Formato A. Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión No.PED-11101, hasta la fecha de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título en mención. Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. PED-11101, que treinta (30) días antes del vencimiento del tercer (3) año de la etapa de Exploración, el titular debe presentar el Programa de Trabajo y Obras "PTO" a ser ejecutado dentro del contrato de concesión No. PED-11101, el terreno se encuentra en estado natural. Al momento de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del contrato de concesión
--	--	--	--	--	--

					No. PED-11101, No se evidencia ningún tipo de labor minera (exploración, desarrollo, preparación y/o explotación) dentro del área del contrato de concesión No. PED-11101, el área se encuentra en estado natural. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. RECORDAR la aplicación del decreto reglamentario 539 del 8 de abril de 2022, ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. RECORDAR el titular minero u operador minero qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación ubicado dentro del área título minero No. PED-11101, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se pueden presentar dentro del área de título minero No. PED-11101. INFORMAR a los titulares Mineros que: La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ✓ Requerimiento bajo apremio de multa como lo establece el Auto PARN No. 0758 del 23 de junio del 2020 acogiendo el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0135 de 10 de marzo de 2020: – 2.2 Requerir al titular, para que presente un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 0135 de 10 de marzo de 2020, en lo que se refiere a realizar las actividades de exploración correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 397 de 24 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0987	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01318-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 17 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 407 de 26 de mayo de 2022, allegue: Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el PTO, teniendo en cuenta el dimensionamiento geométrico del frente de explotación y secuencia del mismo. Continuar con la reconfirmación del Botadero Continuar con el mantenimiento de las obras de drenaje Instalar señalización informativa prohibitiva y preventiva en el área del frente de Explotación, teniendo en cuenta lo establecido en el título IX del decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. Continuar con la implementación del SG-SST Actualizar los PTS de acuerdo al artículo 6 del decreto No 539 de 08/04/2022 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Dar cumplimiento al Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. INFORMAR a los titulares Mineros que: La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 407 de 26 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00885-15	ESTEBAN COLMENARES RINCÓN	7	13-06-2022	AUTO PARN No. 0988	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00885-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el

						Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. RECORDAR al titular que es de su total responsabilidad las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No 00885-15; toda vez que no se cuenta con licencia ambiental vigente ni Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado. INFORMAR a los titulares Mineros que: Debe abstenerse de realizar labores de explotación, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado ni licencia ambiental vigente. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. A través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN No. 413 de 27 de mayo de 2022. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00501-15	INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METAL METÁLICAS S.A.S	11	13-06-2022	AUTO PARN No.989	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00501-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES

					2.2.1 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre 2020, I, II, y III trimestre de 2021, ya que se presentó en ceros. La información reportada es responsabilidad del titular. 2.3 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021, I trimestre 2022. 2.2.1.2. La presentación presente el FBM anual 2021, en la plataforma de ANNA Minería. 2.2.1.3 La presentación del pago faltante, causado por la cancelación extemporáneo de la visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.900.018), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.2 2.2.1.4. La presentación del pago faltante, causado por la cancelación extemporáneo de la visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.512.398), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.5 La presentación del pago faltante, causado por la cancelación extemporáneo de la visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.038.161), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.6. la presentación del pago faltante, causado por la cancelación extemporáneo de la visita de
--	--	--	--	--	--

					fiscalización por valor de UN MILLÓN TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.013.812), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.7. El Plano actualizado del área del título minero. Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para que la sociedad titular minera formule su defensa y presente los soportes probatorios correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Dejar sin efectos los requerimientos efectuados en los Autos PARN No. 2467 del 28/12/2021, notificado por Estado No.106-2021 del 29/12/2021 relacionado con el plano de labores y PARN No. 0462 del 03/03/2021, notificado por Estado No.016-2021 del 04/03/2021; 0462 del 03/03/2021, notificado por Estado No.016-2021 del 04/03/2021, única y exclusivamente relacionados con los faltantes de pago por concepto de visita de fiscalización. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 506 DEL 28 DE ABRIL DE 2022. 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1231 de fecha 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI- actualizado • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1231 de fecha 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Acto Administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental para la licencia de explotación No. 00501-15. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0462 del 03/03/2021,
--	--	--	--	--	---

						notificado por Estado No.016-2021 del 04/03/2021; en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	13-06-2022	AUTO PARN No. 0990	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00958-15. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que debe abstenerse realizar toda labor minera dentro del título minero. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 417 DE 27 DE MAYO DE 2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	6	13-06-2022	AUTO PARN No. 0991	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01179-15. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SUBSANAR los requerimientos hechos a través de Auto PARN No. 1836 del 13 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 420 DE 27 DE MAYO DE 2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

						2001.
AUTO	13547	GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, ERWIN JOSE JIMÉNEZ CONTRERAS y JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS	4	13-06-2022	AUTO PARN No. 0992	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13547, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1 Corregir Auto PARN No. 1715 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 73 del 30 de septiembre de 2021, específicamente en el parágrafo primero del artículo segundo, el cual quedará así: <i>“PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 13547:”</i> 2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1715 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 73 del 30 de septiembre de 2021. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME, VÍCTOR ALFONSO BARRERA	10	13-06-2022	AUTO PARN No. 0993	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-161, se realizan las siguientes

		MALPICA, ÁNGEL MARÍA ADAME CIENDUA			aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1. Las correcciones y/o modificaciones correspondientes, la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. El Formato Básico Minero Anual 2021 junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.3. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV año 2021 y I trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de
--	--	---------------------------------------	--	--	--

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 445 del 31 de marzo de 2022. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No.0893 de 12 de mayo de 2021 en lo concerniente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0221 del 8 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros de los años 2016.
--	--	--	--	--	---

					• Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN No. 1219 del 04 de septiembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 037 de fecha 07 de septiembre de 2018, relacionado con allegar el faltante en el pago de la visita de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$550.939) más los intereses hasta la fecha efectivo de su pago. 2.2.6. Informar a los titulares que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 221736 con radicado No. 24491-0 de fecha 13 de abril de 2021). Asignado al profesional técnico con tarea No. 6489830; Y se emitirá pronunciamiento posteriormente en Acto Administrativo. 2.2.7. Informar que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 221744 con radicado 24493-0 de fecha 13 de abril de 2021). Asignado al profesional técnico con tarea No. 6489891; Y Y se emitirá pronunciamiento posteriormente en Acto Administrativo. 2.2.8. Informar a los titulares mineros que los radicados Nos. 20211001298732 del 21 de julio de 2021 y 20211001381692 del 29 de agosto de 2021, allegados como respuesta al Auto PARN No. 1038 de fecha 15 de junio de 2021, serán objeto de evaluación técnica para definir si cumple con lo establecido en el artículo 84 del código de minas, así como con los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.9. Informar que mediante Rad 20219030730111, del 02 de agosto de 2021, se dio respuesta a la petición presentada mediante Rad No. 20211001280532 de fecha 18 de noviembre de 2021. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EFK-091	GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO OJEDA Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ	13	13-06-2022	AUTO PARN No. 0994	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFK-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1APROBACIONES 2.1.1Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres III de 2020 y III de 2021. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2015. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003255 con vigencia desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2022, expedida por Seguros del Estado, toda vez que se constituyó por un valor inferior, por lo anterior deberá ser ajustada con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 589 del 27 de mayo de 2022, relacionada a continuación:

						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EFK-091</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="2">17 de diciembre de 2021</td><td colspan="3">Radicado No. 20211001605642</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td colspan="2">39-43-101003255</td><td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">Seguros del Estado S.A</td><td colspan="3">\$653.143.857</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">01 de septiembre de 2021</td><td colspan="3">01 de septiembre de 2022</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión EFK-091, celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería-INGEOMINAS Agencia Nacional de Minería, y los señores Otoniel Fonseca Montañez y Guillermo León Mendivelso Ojeda durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Socotá departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME Res. 000128 de 2022 (metalúrgico consumo interno)</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Carbón</td><td>31.200</td><td>10%</td><td>\$ 550.515,58</td><td>\$ 1.717.608.609</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EFK-091						Fecha de Radicación:	17 de diciembre de 2021		Radicado No. 20211001605642			Nº Póliza:	39-43-101003255		VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A		\$653.143.857			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	01 de septiembre de 2021		01 de septiembre de 2022			OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión EFK-091, celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería-INGEOMINAS Agencia Nacional de Minería, y los señores Otoniel Fonseca Montañez y Guillermo León Mendivelso Ojeda durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Socotá departamento de Boyacá.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Res. 000128 de 2022 (metalúrgico consumo interno)	Valor a asegurar	Carbón	31.200	10%	\$ 550.515,58	\$ 1.717.608.609
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EFK-091																																																																							
Fecha de Radicación:	17 de diciembre de 2021		Radicado No. 20211001605642																																																																				
Nº Póliza:	39-43-101003255		VALOR ASEGURADO																																																																				
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A		\$653.143.857																																																																				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																				
Vigencia Póliza	01 de septiembre de 2021		01 de septiembre de 2022																																																																				
OBJETO DE LA POLIZA																																																																							
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión EFK-091, celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería-INGEOMINAS Agencia Nacional de Minería, y los señores Otoniel Fonseca Montañez y Guillermo León Mendivelso Ojeda durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón localizado en jurisdicción del municipio de Socotá departamento de Boyacá.																																																																							
Etapa contractual		Explotación																																																																					
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Res. 000128 de 2022 (metalúrgico consumo interno)	Valor a asegurar																																																																		
	Carbón	31.200	10%	\$ 550.515,58	\$ 1.717.608.609																																																																		

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones:

2.2.2.1 En el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras.

2.2.2.2 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentra mal diligenciado, dentro de las 2777,61 toneladas reportadas se deberá discriminar el tonelaje de regalías que se declaran como consumo interno y cual se declara como exportación teniendo en cuenta que los precios bases de liquidación UPME son

					distintos y para este caso se tienen 300 toneladas de exportación entregadas a Bulk trading y 600 TM a trafigura que se deben relacionar con su respectivo precio base de liquidación dentro del formulario presentado para que la liquidación final arroje un valor real y de acuerdo a los soportes entregados. 2.2.2.3 Presenten los montos discriminados en tonelajes y valor pagado que le corresponden al título minero EFK-091 dentro de los pagos globales aportados por trafigura para el I trimestre de 2021 por valores de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$37.110.928,10) y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 9.806.632,98), especificando si hacen parte de regalías de consumo interno o de exportación, de tratarse de la segunda se deberá presentar la respectiva corrección y ajuste al formulario antes presentado. 2.2.2.4 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2021, ya que el formulario se encuentra mal diligenciado porque, dentro de las 7933.58 toneladas reportadas se deberá discriminar el tonelaje de regalías que se declaran como consumo interno y cual se declara como exportación teniendo en cuenta que los precios bases de liquidación UPME son distintos y para este caso se tienen 2014.81 toneladas de exportación entregadas a Bulk trading que se deben relacionar con su respectivo precio base de liquidación dentro del formulario presentado para que la liquidación final arroje un valor real y de acuerdo a los soportes entregados. Así mismo, deberá presentar el pago faltante por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/CTE (\$237.801,28), ya que las 79.27 toneladas vendidas a milpa se cancelaron calculando dicho pago con un precio UPME errado (\$131.755,45), por lo que deberán allegar el valor faltante más los intereses generados a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 589 del 27 de mayo de 2022. 2.3.4 Informar a los titulares que se da por recibida a la información allegada mediante radicado 20211001554822 de 17 de noviembre de 2021 en cuanto al informe de respuesta del Auto PAR N°1787 del 6 de octubre de 2021, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido. 2.3.5 Dar por subsano el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 2126 de 24 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 090 del 25 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la Póliza Minero Ambiental fue allegado mediante radicado No. 20211001605642 de 17 de diciembre de 2021. 2.3.6 Dar por subsano el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 2126 de 24 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 090 del 25 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que los formularios de declaración, liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021, junto con los recibos de pago, fueron allegados. 2.3.7 Informar a los titulares que, verificada la información aportada mediante radicado 20211001605622 de 17 de diciembre de 2021, en respuesta al auto PARN 2126 de 24 de noviembre de
--	--	--	--	--	--

						2021 donde informa que la corrección de la póliza minero ambiental No 39-43-101003255, expedida por seguros del estado fue corregida y radicada su modificación en Anna Minería, no se evidencia información radicada por el titular minero en relación a la póliza minero ambiental. 2.3.8 Informar a los titulares que la solicitud de amparo administrativo allegada con radicado No. 20221001829642 del 28 de abril de 2022, será tramitado en cuaderno separado donde va a ser evaluado por el profesional jurídico y se notificará en posterior acto administrativo. 2.3.9 Informar que mediante Auto PARN No. 2126 de 24 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 090 del 25 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08166	JOSE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA Y VÍCTOR MANUEL	7	13-06-2022	AUTO PARN NO. 0995	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08166 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

		CASTAÑEDA ALFONSO				RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área otorgada al título minero No ICQ-08166, toda vez que no cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera ni licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INETGRAL PARN N 414 DE 27 DE MAYO DE 2022. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8. del presente acto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LLM-10011	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. INVERCOAL	4	13-06-2022	AUTO PARN No. 0996	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LLM-10011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. INVERCOAL, identificados con Nit No. 860079278-0 en su calidad de beneficiaria del título minero N° LLM-10011, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2.026.221), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el comprobante de pago de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$964.553), más los intereses de mora causados desde el 19 de mayo de 2021 hasta el día en que se efectuó el pago. 2.1.1.2 Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.061.668) más los intereses de mora causados desde el 19 de mayo de 2022 hasta el día en que se efectuó el pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la
--	--	--	--	--	--

					causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico No. GRCE 00113-2022. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	---

						obligaciones pendientes.
						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de Junio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ